

En la sala de las Juras del concejo, y ayuntamiento
de esta noble y leal ciudad de Lerma, a diez y siete de Julio
de mil setecientos sesenta y cinco, a son de campana llamada
y como lo tienen de uso y costumbre se juntaron celebrada
la Junta Popular los señores D. Jho. Antonio de Saratun
Cap. Regidor caud., Joseph de Arañaburu, Felis de
de Antena, y Margal de Navarra Regidor, que componen
el pleno concejo, gobierno político económico, y militar
de esta dicha ciudad, y a una con los señores Antonio de
Arañaburu, Antonio de Salaverria, Manuel de Arri-
be, Juan Baup^{ta} de Aguirre, Jho. de Aguirre, Gregorio
de Larante, Juan de Aguirre, Sebastian de Olacinoqui
Pargual de Salaverria, Jho. Antonio de Echuria, Jho.
Antonio de Aguirre, Manuel de Aguirre, D. Juan Ant.
de Comparan, y Juan Ignacio de Zugasti, veanos Con-
sellers de esta dicha ciudad, y estando así juntos y con-
gregados para tratar y resolver cosas del Servicio de Dios
nuestro Señor del Rey y conservación de esta dicha ciudad.
se presentaron, y dijeron el dicho señor Capitán, y Regidores

29
que esta dicha tribuñdad tiene contra diferentes señores
impuestos con real facultad á su favor á favor del convento
de monjas de la Santísima Trinidad de la Villa de Benavente
el uno de m. mil ducados de r. y otros de quatrocientos y
cinquenta desta especie; otro de m. al Camilo ecc. de la
misma Villa de seisientos ducados tam. de r. y otros al dex
esta tribuñdad de m. mil quinientos setenta y cinco; y
otro de la Iglesia Parroquial de ella de Cantidad de cientos
y cinquenta ducados de r. que juntas dichas partidas vienen
á importan tres mil setecientos setenta y cinco ducados de
Reyno, por cuyos rebatos ha pagado, paga y devesa satisfacer
anualmente la tribuñdad dichas Cantidades, y á demas tiene
que pagar anualmente las arboles, que por obligación de los
señores enquesta encausada transplanta, y Remu. anualmente
por los arboles, como tambien atiende á esta propia á qua-
tro pleitos importantes que son pendientes, y del mismo
modo paga sus respectivos salarios á un Tránsito de un
destino, y otros, y el consumo de aumentamientos con dicho
parto que se hacen según los tiempos y casos, por cuyos motivos
y causas está cerrada la tribuñdad en vastos de Can-
dades, en tanto grado, que por falta de medios, efectos, y fondo
que no llegan los que en cada un año tiene á dos mil reales

Despues de ser examinada abaxo de don Caserio que tiene llama-
das de azuñaga con algunas porciones de vitricas, y de su
costo mormes que se producen muy poco, no puede la vmbriedad
al presentee, ni aun podrá en adelante debena amargar
los vmbrios, paga de ciertos, y ocurrencias a empenos, corrigiendo
el dia veve y sepe en lo futuro tener, y en especial al vella
comprision de la Tablada y camino, q. comprende
en su vmbriedad desde lo alto de Garrichuangueta hasta
la Varna de Arizala, cuya execucion tanto
necesaria quanto precisa por lo inamitable que se
hallay ena regulado segun cutantes echo por el
de Camera otro de obras en un mil y doscientos pesos, a
cuya causa de falta de fondos esta deuiendo estar ha
vmbriedad por donde ciertos ataridos y venidos de las Ca-
pitalidades de Cuenca de que hace mención arriba la
Cantidad de tres mil y noventa y un rs. de p. y por igual
motivo tiene esta otra vmbriedad estado años en poder
la vmbriedad del pleito que sigue sobre las propiedades de cer-
rinos y montes con la ciudad de Tuencahuana en haerse
dado en correspondencia, y deuido cumplim. de cuya dilacion
experimenta la vmbriedad considerables detrimientos, atrasos,
y perjuicios; Y que teniendo consideracion a esto motivo
tan poderoso, y deucando ver redimida esta otra vmbriedad
de estos dogos y conseqüentes con el p. y fondos

para atender a todo lo referido, cada una de las partes dirigidas al p[re]sente
 que hasta aqui variaron en disminucion de sus propios y rentas y
 aumentando de este modo sus obligaciones y deudas, haciánpre-
 sente a las alas, que para conseguir estas ventajas tan conside-
 rables, hallarian, temian, y habian ducianios por unico y me-
 jor medio solicitar y obtener permiso real para la impo-
 sition y establecim[en]to del anuitado de S[er]ida a favor de la misericordia
 de los m[un]do, para el tiempo, y en las cosas que les pareciera, q[ue] sean
 menos perjudiciales au comun, y demasion utilidad a la repu-
 blica, y au fondon; Y enterado todo de esta representacion
 y tratado sobre ella de m[un]do, y veamos largamente y con
 la madurez, y reflexion que corresponde a la materia, por
 ver como es esta ~~de~~ mucha utilidad, y combenencia a esta
 veribidad, y en notorio aumento de sus m[un]do fondon, a cer-
 daron, y resolvieron y determinaron todos unanimes y confor-
 mes hacer, y que se haga desde luego el recurso necesario al
 Consejo real, a efecto de facilitar y obtener el citado R[oyal] permisi-
 vo para establecerse enponer el enunciado anuitado de
 S[er]ida, precedente comunicacion que se haga al venia Congregacion
 de esta M[un]do N[uest]ra y ueni Seal Proximia, para que
 su Señoria contribuya con su mucho poder al logro de este
 fin, haciéndole para ello la correspondiente duplica, para
 lo qual, y en execucion señalan de m[un]do y veamos por el tipo
 de veinte años a cada arambre de S[er]ida, que durante
 ellos se vendiere en esta ~~de~~ veribidad de m[un]do

ala del uno Ocho mil, y abamudra menor, o medio
 chiqui de aguardiente, y mistela otros dos maravedis,
 cuyo producto en el caso de que se conga la expresada R.
 facultad, deuená cobrarse en los años veinte años, o en el
 tiempo que aquella señalase por el thesorero que es y fu-
 se desta Ambienidad, dando esta enuision las provi-
 denias que comidera viles = Torlogual se visó
 este amiramiento, y firmaron su mano y deuenó lo q.
 sawan, y enu se golesi. # vi = y Obtenur =

Joseph Antonio de Aguirre } Felix de Martorena
 Miguel de Martorena } Juan Ignacio de Zugasti
 Juan Bautista de Emparan } Joaquin de Aguirre
 Juan Antonio de Aguirre
 Joaquin de Aguirre
 Joaquin Antonio de Aguirre
 Manuel de Aguirre } Juan de Aguirre
 Gregorio de Aguirre } Joseph de Aguirre

Antem
 Joseph Antonio de Aguirre
 P